

CONSTANCIA: Se deja hoy 25 de noviembre del 2022, informando a la Señora Juez que con escrito radicado el 31 de octubre del presente año, la Aseguradora codemandada y también llamada en garantía solicitó ampliación del término otorgado a través del auto notificado por estado el 19 de octubre de 2022 (PDF 13), para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer.

Sin embargo, a la fecha, dicho dictamen no ha sido aportado.

Los demandados y la llamada en garantía allegaron los escritos con los que recorren el traslado de la demanda, formulan cada uno excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (PDF 11 y 12 C-1 respectivamente)

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de los dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1540

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00092-00
DEMANDANTES	PAULA ANDREA MARQUEZ CASTAÑO y MATILDE CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADOS:	NELSON VASQUEZ RESTREPO, SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES SOCOBUSES S.A. – SOCOBUSES S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En el proceso Verbal de la referencia, teniendo en cuenta que, a través de auto notificado por estado del 19 de octubre del presente año, se concedió a la Aseguradora llamada en garantía el termino de diez (10) días para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer para atender el llamamiento propuesto por la entidad transportadora codemandada y que, en esa providencia se advirtió a

la solicitante que por tratarse de una norma de orden público, no era procedente su modificación, no se accede a lo solicitado.

Además de lo explicado, es necesario mencionar que el termino otorgado para la presentación de la prueba venció el 2 de noviembre, sin que la parte interesada acreditara, siquiera sumariamente al Despacho, la justificación para no aportarla en el término perentorio que se le concedió, salvo el argumento consistente en que “el personal de investigadores, ingenieros y físicos que requieren contratar, deben realizar un estudio técnico y científico pormenorizado del accidente”, sin que se vislumbre siquiera que ya lo están elaborando, ni un término previsible para su entrega, sin que pueda este Juzgado supeditar el curso normal del proceso a tales vicisitudes, en todo caso, no probadas.

Así las cosas, continuando con el trámite del proceso, de los medios exceptivos propuestos por los demandados, al momento de descorrer el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Por el mismo termino se corre traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio propuesta por los integrantes del extremo pasivo, de conformidad con lo ordenado en el art 206, inc 2°, de la citada codificación procesal civil.

Por su parte, de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formulado por la llamada en garantía se corre traslado a su convocante SOCOBUSES S.A., bajo los mismos parámetros normativos precitados y por el mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 188 del 28 de NOVIEMBRE de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a563123f9e2b5daa6688848433c25abf0b42c1f3fe83651b636745805fc1c6**

Documento generado en 25/11/2022 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>